



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

 <p>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p> <p>22 JUL 2025</p> <p><i>Guadalupe</i> QUIEN RECIBE</p> <p>17:15 HORA</p>
--

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado"**

Ciudad de México, 22 de julio de 2025.

Expediente:13/0029/080725

C. JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA LOZANO
 Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
 Secretaría de Energía
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER-2025, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado."**, así como a su respectivo formulario de AIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de julio de 2025, a través del portal informático del Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Sobre el particular, y con base en la información remitida, se coincide con la SENER en que dicha dependencia cuenta con las atribuciones legales para emitir la Propuesta Regulatoria, conforme a lo establecido en la *Ley de Planeación y Transición Energética*, la *Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 de la Secretaría de Energía*, el *Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024 - 2038*, *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* y la *Ley de Infraestructura de la Calidad* y el *Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025*.

Dichos ordenamientos confieren a la Secretaría la facultad de establecer, proponer, actualizar y verificar las regulaciones, normas y estrategias necesarias para la promoción de la eficiencia energética, así como para garantizar el uso eficiente de los recursos energéticos, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental. Esto incluye la atribución de desarrollar y revisar las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la eficiencia energética de equipos, aparatos y sistemas, en cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad y bienestar de la población establecidos en los mencionados instrumentos normativos y programáticos.

¹ Disponible en <https://www.cofemersimlr.gob.mx/>





Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los entonces vigentes artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por ello, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SENER, de conformidad con el entonces vigente artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que “Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos. En el documento anexo denominado, se expusieron los siguientes argumentos dentro de los cuales se destacan:

“El uso de los motores comprendidos en el campo de aplicación de la NOM-014-ENER-2025, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado; se puede encontrar en una amplia gama de aplicaciones; principalmente en los sectores residencial, agrícola, comercial e industrial. Algunos ejemplos de su uso son: bombas para agua (domésticas, centrífugas, albercas, tinas de hidromasaje, agrícolas, contra incendios), compresores, lavadoras, secadoras, refrigeradores, aparatos para refrigeración comercial, máquinas tortilladoras, ventiladores y sopladores, lavadoras de alta presión, silos de descarga y taladros, transportadores, máquinas rectificadoras, entre otros.

Actualmente en México se observa una gran problemática en las eficiencias de estos motores; debido a que la regulación vigente tiene cerca de 20 años sin sufrir modificaciones y la tecnología de los motores monofásicos, ha avanzado considerablemente; por lo que, es necesario establecer las especificaciones acordes a estos cambios tecnológicos.

Asimismo, se identificó que es necesario incluir en el campo de aplicación de la NOM vigente, nuevas tecnologías y capacidades de los motores eléctricos monofásicos; así como, establecer nuevos valores de eficiencia energética acorde a los avances tecnológicos, tomando como referencia los resultados de las pruebas realizadas, a estos equipos, ejecutadas por los Laboratorios de Prueba, acreditados y aprobados para evaluar el cumplimiento de acuerdo con esta Norma.

Aunado a lo anterior, el retraso en la actualización de la norma vigente repercute negativamente en la oferta de motores más eficientes; así como, en los productores de equipos finales, en los cuales el motor es una parte importante de su funcionamiento y por ende en los consumidores finales, debido a que el uso de motores con baja eficiencia incrementa drásticamente su consumo de energía eléctrica.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

Derivado de lo anterior, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de 10 días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que a la letra dice:

“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.” En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión. Cabe mencionar que, debido a que este documento consiste corresponde a una Norma Oficial Mexicana, ha seguido el proceso establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; por lo que, fue sometido a un periodo de consulta pública de 60 días naturales, el cual inició el 10 de octubre de 2024 y concluyó el 9 de diciembre de 2024, con lo que los sujetos regulados ya han participado activamente en el proceso de la elaboración de este instrumento normativo.

En tal sentido, la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado, constituye un instrumento regulatorio necesario para estar en condiciones de establecer valores de eficiencia energética acordes al mercado actual, además, ser competitivos en el mercado internacional, dando certeza de que los equipos que se exporten sean más eficientes.

Todo lo anterior, con el propósito de garantizar que los productos que se fabriquen importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos cumplan con valores de eficiencia energética establecidos en la regulación y con ello garantizar que los productos sean más eficientes y, por ende, disminuya la demanda de energía a la red eléctrica”.

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SENER y en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata. Por lo tanto, de acuerdo con ese Instituto, el objetivo de solicitar plazos mínimos es en razón de garantizar que los productos que se fabriquen importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos cumplan con valores de eficiencia energética establecidos en la regulación y con ello garantizar que los productos sean más eficientes y, por ende, disminuya la demanda de energía a la red eléctrica.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el entonces vigente artículo 78 de la LGMR, esa Secretaría señaló que para dar cumplimiento al precepto legal ya mencionado utilizará los ahorros que se generaron por la emisión de NOM-015-ENER-2018, los cuales ascienden a \$655.9 millones de pesos tal y como se desglosa en el documento anexo al formulario del AIR.

Con base en la información expuesta por esa Secretaría se determina que los ahorros en costos de cumplimiento que generaron la NOM-015-ENER-2018 los cuales ascienden a **\$655.9 millones de pesos**, mientras que los costos que se generaran por la Propuesta Regulatoria se estiman en **\$631.9 millones de pesos**, por lo anterior se observa que la SENER da cumplimiento al precepto legal ya mencionado.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SENER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que contribuye al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en congruencia con la Ley de Planeación y Transición Energética, expedida el 18 de marzo de 2025.

IV. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SENER, precisó en el formulario de AIR lo siguiente:

"El objetivo de la Norma Oficial Mexicana es establecer los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, los requisitos de marcado y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC); aplicable a los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla (asíncronos), en potencia nominal de 0.746 kW hasta 373 kW, de 2, 4, 6 u 8 polos, con al menos una tensión eléctrica nominal marcada de hasta 600 V, de 50 Hz y 60 Hz, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación (velocidad de giro en el eje o flecha del motor), de posición de montaje horizontal o vertical, enfriados por aire y régimen continuo, los cuales se importen, fabriquen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el PEC se incluye, entre otros aspectos; el muestreo, la agrupación de familia y modalidades de certificación.

Entre otros objetivos destaca que, en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos o sistemas normalizados con consumos más eficientes de la energía contribuyen a disminuir dicha demanda y en consecuencia a reducir o diferir las inversiones del capital para la ampliación de la infraestructura para la generación de energía eléctrica; las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) al disminuir el consumo de energía eléctrica en estas actividades, evitan la quema de recursos naturales y se reduce la emisión de contaminantes a la atmósfera".



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

"Esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la modificación de la NOM-016-ENER-2016, que se encuentra vigente, que se decidió actualizar, debido a que la tecnología de los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW, ha avanzado considerablemente y es necesario establecer las especificaciones acordes a estos cambios tecnológicos; lo cual se puede corroborar al analizar los certificados, emitidos por los organismos de certificación de producto acreditados y aprobados, que reportan eficiencias superiores a las establecidas en la norma vigente; con el fin de evitar los dispendios de energía en la operación de estos productos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales; además de dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), en el que se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada 5 años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática.

Adicionalmente, se tiene evidencia de que algunos motores eléctricos trifásicos de inducción se importan o comercializan acoplados a una caja reductora de velocidad o algún otro dispositivo, sin cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente; con el argumento de que son "motorreductores", "motobombas" o "motocompresores" y que la norma no los incluye. Sin embargo, es importante mencionar que los motores eléctricos que forman parte de estos equipos se pueden separar fácilmente y son susceptibles de ser certificados en dicha regulación; es por eso por lo que en la propuesta de modificación de la NOM-016-ENER-2016, se incluirán estos equipos.

Por lo antes mencionado, se consideró necesario modificar la NOM-016-ENER-2016 vigente, con el fin de reducir el consumo de energía durante sus horas de operación, las modificaciones realizadas a la norma vigente y que se plasman en la Norma Oficial Mexicana, son: incluir en su campo de aplicación a los motorreductores, motores acoplados a cargas por medio de brida y sin patas en el cuerpo principal de la carcasa y los motores integrados a equipos que al momento de ser retirados puedan operar en forma independiente aun cuando su ejecución mecánica en bridas y flechas no sea estandarizada; se incluyó en las excepciones, a los motores eléctricos que requieren de equipo auxiliar o adicional para su enfriamiento; en los criterios de aceptación para determinar la eficiencia energética mínima se redujo la tolerancia de las pérdidas de los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW de 1.15 a 1.10. Por otra parte, para cumplir con lo establecido en la LIC se mejoró la redacción del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC); asimismo, se aprovechó para establecer claramente el criterio de aceptación de estos productos, así como modificaciones que pudieran dar mayor claridad y una mejor interpretación a la Norma Oficial Mexicana.

Los motores eléctricos trifásicos son utilizados principalmente en los sectores agrícola, comercial e industrial, algunos ejemplos de su aplicación son: compresores, accionamiento de máquinas-herramienta, bombas (elevadoras de agua, para el sistema cloacal, para agua con tanque presurizado, para piscinas, de pozo profundo), montacargas, ventiladores, extractores, elevadores, escaleras mecánicas, grúas eléctricas, rampas, portones automáticos, acondicionadores de aire (equipos centrales, equipos individuales), entre otros procesos donde exista movimiento rotatorio. Al ser sectores en continuo cambio y crecimiento, la utilización de estos equipos se ha incrementado año con año, lo que representa una demanda creciente de energía eléctrica".





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

En virtud de lo anterior, se considera que la SENER atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, a fin de contar con una mejora en las especificaciones de Relación de Eficiencia Energética de estos equipos, se coadyuvará a una reducción en su consumo de energía en nuestro país.

V. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Al respecto y con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER presentó en el formulario de AIR y su anexo la siguiente información:

“Alternativas*1: No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativa*1: Mantener vigente y no realizar la actualización de la NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado. Esta alternativa se desechó ya que existe una problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de AIR, que se debe atender ya que se obtendrán beneficios importantes para el usuario y el país

Alternativas*2: Otras

Descripción de las alternativa*1: La cual consiste en fortalecer los esquemas de verificación y vigilancia de la NOM-016-ENER-2016, conforme Artículo 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a la letra dice: “Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes llevarán a cabo la vigilancia permanente del mercado en los términos previstos en esta Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, y cumpliendo los objetivos y los principios que persigue esta Ley a través de:

I. Los actos de Verificación de los bienes, productos, procesos y servicios;

Esta sería otra opción en la cual interviene el siguiente personal:
Dos subdirecciones (la de Verificación y vigilancia y la de Asuntos Jurídicos)
Tres direcciones (Evaluación de la conformidad, Procesos regulatorios y Asuntos Jurídicos)
La Coordinación de Normatividad en Eficiencia energética

El tiempo estimado para llevar a cabo el proceso es de aproximadamente un mes, entre la visita inicial al fabricante o comercializador del equipo regulado, el muestreo del equipo, las pruebas de laboratorio, revisión de los resultados y corroborar datos con el organismo de certificación del producto.

Los costos totales por esta actividad de manera mensual dan un estimado total de \$ 65 055 pesos al mes. (ver Tabla 1)

Personal participante	Días de participación	Percepción diaria en \$	Costo de atención al mes en \$
Coordinador de Normatividad	5	1 833	9 165
Director de procesos regulatorios	5	1 645	8 225
Director de evaluación de la conformidad	5	1 645	8 225





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

Subdirector de verificación y vigilancia	10	1 023	10 230
Departamento de verificación y vigilancia	10	697	6 970
Director de asuntos jurídicos	5	1 645	8 225
Subdirector de asuntos jurídicos	5	1 023	5 115
Costos de prueba de laboratorio		8 900	8 900
Total			65 055

Tabla - Costos por actividad

Respecto al numeral 5 del formulario del AIR que establece justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, ese Secretaría indicó:

Debido a que, en la regulación vigente, se cuenta con evidencia de que algunos motores eléctricos trifásicos de inducción se importan o comercializan acoplados a una caja reductora de velocidad o algún otro dispositivo, sin cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana vigente; con el argumento de que son "motorreductores", "motobombas" o "motocompresores" y que la norma no los incluye. Además, existen oportunidades de mejora en cuanto a las especificaciones de eficiencia energética, específicamente en los motores abiertos y cerrados en potencias nominales de 300 a 500 caballos de potencia, ya que en la norma vigente no incluyen valores de eficiencias nominales en 6 y 8 polos. Por lo tanto, la alternativa de verificación y vigilancia no atendería la problemática detectada.

Por lo cual, la mejor alternativa es actualizar (modificar) la regulación para establecer especificaciones acordes a los cambios tecnológicos de los motores.

Ente afectado	Costos	Beneficios
Usuarios	\$ 246.9	\$ 270.0
Compañía suministradora de electricidad	\$ 93.9	\$ 69.6
Fabricantes	\$ 291.1	\$ 308.2
Costos totales	\$ 631.9	\$ 647.8

Tabla - Resumen de costos y beneficios anuales estimados con la propuesta de la NOM-016-ENER-2025 (Valores en millones de pesos)

Para la obtención de los beneficios y costos que se obtienen para los entes afectados (fabricantes, usuarios finales y compañía suministradora de energía eléctrica), se utiliza la Metodología para la Evaluación del Análisis Beneficio-Costo de las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética, la cual se encuentra disponible en la página de la Conuee en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/conuee/documentos/metodologia-para-la-evaluacion-del-analisis-beneficio-costo-de-las-normas-oficiales-mexicanas-de-eficiencia-energetica>

Básicamente consiste en determinar el valor presente neto de los costos y los beneficios que se generan para cada uno de los entes antes mencionados, a continuación, se detalla los beneficios y costos que intervienen para cada uno de ellos:

Ente analizado	Costos considerados	Beneficios considerados
----------------	---------------------	-------------------------





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONÁMER/25/2339

Fabricantes	<ul style="list-style-type: none"> Garantía por reemplazo de equipos defectuosos. Certificación de equipos Pruebas de equipos Etiquetado Adecuación de equipos para cumplir con la regulación. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresos por ventas de equipos certificados
Compañía suministradora de energía eléctrica	<ul style="list-style-type: none"> Ingresos que deja de percibir al vender una menor cantidad de energía eléctrica 	<ul style="list-style-type: none"> Evita Invertir en la construcción de nuevas plantas para generación de electricidad. (Costo evitado de potencia y de energía eléctrica) Reducción de emisiones contaminantes al ambiente.
Usuarios finales	<ul style="list-style-type: none"> Adquisición o compra de equipos nuevos certificados con la NOM. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción en la facturación de energía eléctrica al adquirir equipos más eficientes.

Tabla – Beneficios y costos de los entes afectados

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SENER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las alternativas que considero.

VI. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 7 del formulario de AIR, la SENER señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites, lo cual se confirma de la lectura de su contenido.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER en el apartado 8 del formulario del AIR, enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.





C. Análisis de impacto en la Competencia.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que establecer los valores de eficiencia nominal, que deben cumplir los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que los organismos de evaluación de la conformidad, fabricantes, importadores, comercializadores deben seguir para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana y definir los requisitos que deben incluirse en la placa o etiqueta de información para el usuario. No obstante, lo anterior, esta Norma Oficial Mexicana es una actualización de norma, por lo que los sujetos regulados ya la están cumpliendo. Las especificaciones que deben cumplir los productos objeto de la Norma Oficial Mexicana se incluyen con fundamento en lo establecido en el Artículo 34 fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC). Esto con la finalidad de establecer las especificaciones mínimas con las que deberán cumplir los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla objeto de esta Norma Oficial Mexicana. Asimismo, se actualizó el marcado de los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y la información mínima que debe contener, este busca que el que el consumidor final tenga más información para tener una mejor decisión de compra basada en las características del producto. Por otro lado, se adicionó un inciso referente a la permanencia, el cual proporciona las características que debe de tener la placa o etiqueta de datos en los motores eléctricos y que el fabricante, importador o comercializador debe garantizar su material y legibilidad cabe mencionar que, se destaca que se ha comprobado que el marcado de eficiencia energética es una herramienta muy útil para la toma de decisiones de la persona que adquiere el producto; además este permite ostentar que los productos cumplen con la Norma Oficial Mexicana.

D. Análisis de impacto en la Comercio Exterior.

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó que por tratarse de una actualización de Norma Oficial Mexicana que se basa en normas extranjeras como las que se mencionan en la respuesta a las preguntas 6 y 12.1, los métodos de prueba están homologados con aquellos a nivel internacional, por lo que se considera que no tendrá gran afectación en la comercialización de los productos sujetos a su cumplimiento, únicamente tendrán que cumplir con el proceso de certificación, establecido en México; para lo cual, cuando la Norma Oficial Mexicana esté incluida en el "ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", comúnmente conocido como "Acuerdo de NOM's" o "Anexo de NOMs"; su cumplimiento será exigido en el punto de entrada al país, para lo cual tendrán que contar con un certificado de cumplimiento con la misma para poder ser importadas. Esto con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad que a la letra dice: "Cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEDIDA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior a través de las fracciones arancelarias correspondientes. En dicho supuesto, cuando así se exija a los bienes, productos, procesos y servicios nacionales, los bienes, productos, procesos y servicios a importarse también deberán contar con evidencias de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de acuerdo con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable, tales como certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento. El Reglamento de esta Ley podrá prever que la Autoridad Normalizadora establezca alternativas a la forma de cumplimiento con los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad cuando se trate de bienes, productos, procesos y servicios a importarse, siempre que se protejan los objetivos legítimos de interés público que tutela la Norma Oficial Mexicana de que se trate”.

Por otra parte, la SENER indicó que la medida resulta necesaria debido a que se debe establecer el objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, las especificaciones de eficiencia energética, los métodos de prueba para determinarlas y el marcado de los motores eléctricos. Con esto se garantiza la eficiencia de estos equipos; con la finalidad de disminuir el consumo de energía por su uso y de esta manera se contribuye a la preservación de los recursos naturales no renovables.

E. Análisis Costo-Beneficio

a) De los costos

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del anexo del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes costos:

Costos identificados por la SENER Valores en millones de pesos

Ente afectado	Costos
Usuarios	\$ 246.9
Compañía suministradora de energía eléctrica	\$ 93.9
Fabricantes	\$ 291.1
Costos totales	\$ 631.9

Al respecto, se observa que los costos que se generarán con la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente de **\$631.9 millones de pesos**.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2339

b) De los beneficios

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que dentro del anexo del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria esa Secretaría estimó que se generarán los siguientes beneficios:

Beneficios identificados por la SENER Valores en millones de pesos

Ente afectado	Beneficios
Usuarios	\$ 270.0
Compañía suministradora de energía eléctrica	\$ 69.6
Fabricantes	\$ 308.2
Beneficios totales	\$ 647.8

Asimismo, dicha Dependencia a través del documento anexo del formulario del AIR detallo el desglose de como llego a este cálculo, adicionalmente estableció los beneficios de energía y emisiones evitadas estimadas por la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, se observa que los beneficios son mayores que los costos de cumplimiento, por lo que se da por atendido el presente apartado.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 19 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SENER atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que, debido a que se trata de una actualización de Norma Oficial Mexicana vigente, ya se cuenta con la infraestructura para la evaluación de la conformidad, la cual está formada por 5 laboratorios de prueba y 6 organismos de certificación de producto, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y posteriormente tendrán que solicitar su aprobación, ante la autoridad normalizadora. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en su carácter de autoridad normalizada, encargada de tutelar el objetivo legítimo de esta regulación y la Procuraduría Federal del Consumidor son las encargadas de verificar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética. Para el caso de la importación, las aduanas se encargan de que todos los productos que intenten ingresar al país y se encuentren dentro de una de las fracciones arancelarias comprendidas dentro del ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior y sus diversas modificaciones, cuenten con





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA REGULADORA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/2339

certificado de cumplimiento con la norma o normas especificadas en dicha fracción, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque esta actividad ya se realiza para todos los productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Una vez que esta Norma Oficial Mexicana entre en vigor, se solicitará que se actualice el Acuerdo mencionado anteriormente, por lo que se considera atendido el presente numeral.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 21 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER indicó que para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, se dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la LIC elaborando, al menos cada 5 años posteriores a la publicación de la NOM, un informe de revisión sistemática que contendrá los siguientes elementos: el diagnóstico, el impacto o beneficios de la NOM, datos cualitativos y la confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación de la NOM. Además, como se hace con las NOM de eficiencia energética vigentes, se solicita a los organismos de evaluación de la conformidad, acreditados y aprobados, la información de los productos evaluados en el cumplimiento con cualquier NOM-ENER y se analizan los valores mínimos de eficiencia energética o límite máximo de consumo de energía, los cuales, la mayoría de las veces están por debajo de los límites máximos para los casos de consumo de energía y por arriba de los niveles mínimos de eficiencia energética de la especificación de la norma y de esta forma se comprueba que la regulación está cumpliendo con lo especificado en la misma.

IX. Consulta Pública.

Respecto al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el entonces vigente artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SENER, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares, lo cual se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30957>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el entonces vigente artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el entonces vigente artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/2339

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la entonces vigente LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los entonces vigentes Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, en el artículo 9, XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³ y el Transitorio Séptimo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicada en el DOF el 16 de julio de 2025.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**